



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2024

NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA

1.- CONCEPTO DE EVALUACIÓN

La evaluación puede concebirse como una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje, que aporta efectivamente al logro de los OA. Vista así, es una evaluación para el aprendizaje y no solo del aprendizaje, trascendiendo la noción de que solo es un juicio de qué o cuánto aprendió una niña o niño para constituirse en una oportunidad más de aprendizaje. A continuación, se describen las tres instancias de evaluación:

Evaluación Diagnóstica

Es utilizada para detectar expectativas, conocimientos e ideas previas de los alumnos con el fin de conocer antecedentes sobre el contexto antes de comenzar una experiencia educativa favoreciendo un aprendizaje de tipo significativo.

Evaluación Formativa

Es utilizada para identificar los avances, dificultades y niveles de logro en términos de aprendizaje, con el objetivo de orientar la retroalimentación del profesor hacia una reflexión que le permita al estudiante desarrollar su autorregulación y autonomía en relación a la construcción de su propio conocimiento.

Evaluación Sumativa

Es utilizada para determinar el nivel de logro de los estudiantes al finalizar un determinado periodo, utilizando como criterio de comparación lo prescrito en los estándares de aprendizaje de cada asignatura, así, en base a este análisis crítico de resultados, establecer un plan de acción remedial orientado a la mejora continua de resultados de aprendizaje.



2.- Evaluación Estandarizada Nivel Parvulario.

Los niveles de Play Group, Pre kínder y Kínder son evaluados de acuerdo a los aprendizajes contenidos en las Bases Curriculares vigentes, distribuyendo los indicadores en los ÁMBITOS, NÚCLEOS, OBJETIVOS E INDICADORES DE EVALUACIÓN. La evaluación es de carácter conceptual y es aplicada en el transcurso del año, dando como producto 2 informes, en los meses de JULIO y DICIEMBRE. Estos informes estarán disponibles en la plataforma del Establecimiento y pueden ser solicitado por el apoderado al profesor.

Criterios de Evaluación:

La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje será medida de acuerdo a la siguiente Escala L: Logrado (L): El niño presenta la conducta o habilidad con frecuencia y/o calidad esperada para su edad.

Medianamente logrado (ML): La conducta o habilidad está medianamente adquirida.

Por Lograr (PL): El niño aún está en proceso de adquirir la conducta o habilidad.

No Observado (NO): Esta conducta o habilidad no es evaluada por no corresponder al nivel de desarrollo y/o no ser un objetivo del presente período.

3.- Procedimientos generales de evaluación.

1. Cuando se aplique una evaluación escrita como procedimiento, esta deberá estar constituida por preguntas pertinentes a los objetivos planificados, los indicadores, el contenido disciplinar y las habilidades trabajadas en la unidad de aprendizaje.
2. Para todos los procedimientos e instrumentos de evaluación, la exigencia mínima será de un 60% para calificación de aprobación concepto ML.

4.- De las inasistencias a Evaluaciones.

1. La Educadora del nivel o Profesor(a) de asignatura, registrará la ausencia de alumnos a evaluaciones en el Libro de Clases (Hoja de Vida/ seguimiento).



2. La inasistencia del estudiante a una evaluación fijada con anticipación deberá ser justificada con certificado médico, el que debe ser entregado con un máximo con 48 horas desde la fecha de emisión del mismo independientemente si el estudiante se ha reintegrado a clases. Puede ser entregado personalmente o escaneado a través de correo electrónico a la Educadora del nivel.
3. Situaciones especiales como: fallecimiento de algún familiar directo, enfermedad de familiar directo, problemas familiares graves, serán resueltas por Educadora o Profesor(a) de Asignatura.
4. Una vez justificada la inasistencia a la evaluación, esta se aplicará durante la jornada escolar.

5.- Evaluación diferenciada:

Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Tiene por objetivo otorgar reales oportunidades educativas a los alumnos con necesidades educativas especiales.

La evaluación diferenciada sólo será aplicable en casos en que el estudiante presente informe de un especialista. En él se debe establecer las sugerencias y modificaciones con respecto a:

- Tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos.
- Enriquecimiento de los objetivos de aprendizaje.
- Modificación o readecuación de contenidos.
- Priorización de ciertos objetivos o contenidos
- Propuesta de estrategias diversificadas, actividades pedagógicas y evaluativas alternativas, que consideren bajar las barreras del aprendizaje.

El apoderado deberá presentar la documentación médica, fonoaudiológica, neurológica o psicológica que amerite la aplicación del procedimiento, señalar si dicha



necesidad es permanente o transitoria, y los aspectos que sean necesarios para que el colegio cuente con la información suficiente con el fin de optimizar los recursos pedagógicos humanos y materiales en beneficio directo del estudiante.

El procedimiento de Evaluación Diferenciada, queda bajo la responsabilidad y supervisión de UTP, gestionado por Equipo Psicotécnico del establecimiento en conjunto con el Apoderado y Profesor jefe y en coordinación con los demás profesores de asignatura del nivel en que se desempeñe el estudiante.

Los acuerdos de evaluación diferenciada entre el Educador Diferencial y los docentes, quedarán expresados en adecuaciones curriculares de acceso o a los objetivos de aprendizaje a los diseños curriculares de aula de las asignaturas que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Exento N°83. Al finalizar cada semestre, el profesional o especialista emitirá un informe en el que se registren los avances, logros y dificultades que presenta cada alumno o alumna bajo este régimen de evaluación.



COLEGIO CONCEPCIÓN
LOS ÁNGELES

**REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA HC
COLEGIO CONCEPCION LOS ANGELES
AÑO ESCOLAR 2024**

INDICE:

TITULO I: NORMAS GENERALES Y MARCO CONCEPTUAL

Artículos 1° y 2°

TITULO II: ORIENTACIONES DEL PROYECTO EDUCATIVO

Artículo 3°

TITULO III: DE LA EVALUACION

Artículos del 4° al 10°

TITULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

Artículos del 11° al 15°

TITULO V: DE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS

Artículo 16°



COLEGIO CONCEPCIÓN
LOS ÁNGELES

TITULO VI: FORMAS Y CRITERIOS DE LA EVALUACION

Artículo 17° al 29°

TITULO VII: DE LA PROMOCION DE LOS ALUMNOS

Artículo 30° al 35°

TITULO VIII: ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO DE LOS ALUMNOS

Artículo 36° al 40°

TITULO IX: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES.

Artículo 41° al 44°



REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION

COLEGIO CONCEPCION LOS ANGELES

CONSIDERANDOS:

Considerando que la Ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, y teniendo como base el artículo 39 de dicho texto legal, en su inciso primero prescribe que: "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante Decreto Supremo expedido a través de Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86"

TITULO I: NORMAS GENERALES Y MARCO CONCEPTUAL.

Artículo 1°.

El presente Reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción escolar para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de enseñanza formal en los niveles de Educación Básica y Media en el Colegio Concepción Los Ángeles, dado que su redacción se encuentra ajustada a las normativas legales que considera el Decreto Supremo N° 67 de fecha 31 de diciembre de 2018.



Artículo 2°.

Para los efectos del presente Reglamento se plantean los siguientes conceptos evaluativos:

a. Evaluación:

Es un proceso permanente que forma parte de la enseñanza aprendizaje, cuyo propósito fundamental es proporcionar información de los logros del aprendizaje. La evaluación se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes, para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener evidencias sobre el aprendizaje, interpretarla y analizarla, para tomar medidas que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza.

b. Evaluación formativa:

Su principal propósito es apoyar la enseñanza - aprendizaje de manera continua, entregando evidencias acerca el logro del aprendizaje, el que debe ser interpretado, para tomar decisiones sobre los próximos pasos en el proceso de enseñanza, ayudando así a mejorar los aprendizajes y obtener mayores posibilidades de éxito.

c. Evaluación sumativa:

Tiene como objetivo certificar mediante una calificación los aprendizajes logrados por los estudiantes.

d. Evaluación progresiva:

Se aplica al inicio, mitad y al final del año, su propósito es contribuir con la información específica a los docentes y estudiantes sobre el avance del programa de estudio correspondiente al curso en un área determinada, su análisis permitirá visualizar al logro en ejes y habilidades, identificar grupos que requieren apoyo, el



nivel de aprendizaje de los estudiantes y del curso, lo que permitirá a los profesores realizar una retroalimentación más específica y puntualizada.

e. Evaluación recuperativa:

Se aplica a los estudiantes que se encuentran ausentes en el momento de una evaluación sumativa, con el objeto de recuperar la calificación pendiente, de acuerdo al “Protocolo de Evaluaciones Recuperativas” descritas en el presente reglamento, artículo 16°.

f. Promoción:

Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso transitando, al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TITULO II: ORIENTACIONES DEL PROYECTO EDUCATIVO:

Teniendo como base las disposiciones legales emanadas del decreto N° 67 del Ministerio de Educación, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción escolar se ha elaborado en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Concepción Los Ángeles, el cual se encuentra sustentado en: Principios orientadores de este establecimiento educacional.



Artículo 3°.

Ochos principios orientadores como lo son: Libertad, Laicismo, Tolerancia, Solidaridad, Igualdad, Liderazgo, Perfectibilidad, y Responsabilidad, considerando además que el establecimiento educacional plantea una propuesta curricular centrada en un enfoque educativo Crítico – Reflexivo y Creativo, que tiene como propósito final entregar a sus estudiantes una sólida formación integral, articulando equilibradamente lo afectivo – valórico – social - cognitivo y motriz, permitiéndoles como personas en la libertad de pensamiento ser agentes de su propio aprendizaje y constructores de su proyecto de vida, con la finalidad de lograr el pleno desarrollo de sus capacidades en la perspectiva de que lleguen a ser seres humanos con un alto sentido de fraternidad y liderazgo sustentados en el laicismo, la solidaridad y la idea de perfectibilidad del ser humano.

TITULO III: DE LA EVALUACION:

Artículo 4°.

El proceso de evaluación se desarrolla en un sistema que incluye fundamentalmente: Evaluación Formativa, Evaluación Sumativa y Evaluaciones de proceso. (Describas en el artículo 1°)

El enfoque evaluativo del presente reglamento, fomenta la reflexión pedagógica y colaborativa. La evaluación debe invitar al estudiante a reflexionar sobre su desempeño, lo aprendido y lo que debe retroalimentar, para mejorar sus aprendizajes.

Artículo 5°.

La evaluación del proceso inicial (diagnóstico), se realizará antes de iniciar el proceso de enseñanza aprendizaje, con el propósito de verificar el nivel de preparación de los estudiantes, para enfrentar los nuevos objetivos de aprendizajes. Esta evaluación permitirá saber dónde y cómo partir con la enseñanza de un determinado cursoo nivel.



Artículo 6°.

La evaluación formativa será utilizada para orientar el proceso de enseñanza - aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien a los estudiantes. Además, se empleará como estrategia de mejora, para ajustar, los procesos educativos enmira de conseguir las metas u objetivos previstos.

Artículo 7°.

Las actividades de reforzamiento o retroalimentación, entendidas estas como tareas para el hogar deben ser breves y no deben superar en tiempo al número de horas que posee la asignatura. Estas deben servir como apoyo para aquellos alumnos que se encuentran en desventaja con respecto al curso, o para reforzar contenidos que no quedaron bien afianzados durante una clase.

Artículo 8°.

Con el propósito de diversificar el proceso de evaluación en las distintas asignaturas del plan de estudios, se deberán incorporar durante el año escolar diferentes formas de evaluar, evitando un solo tipo de evaluación estandarizada.

Artículo 9°.

La evaluación sumativa podrá aplicarse después de la retroalimentación o un reforzamiento, con el objeto de verificar mediante una calificación los resultados obtenidos para evaluarlos y certificar los aprendizajes logrados y no logrados.

El momento de esta evaluación lo determinará el profesor, pudiendo ser durante el desarrollo o al término de una unidad de aprendizaje, según lo planificado para el semestre.

Los procedimientos evaluativos pueden ser diversos: pruebas escritas, procedimientos de síntesis, disertaciones con informe escrito, investigaciones con informe escrito,



producciones gráficas y audiovisuales, producciones escritas, trabajos prácticos y otras, para su revisión, emplear rúbricas y listas de cotejo, lo más importantes es que el alumno pueda mostrar el logro de los aprendizajes y reconocer su desempeño. Su resultado, transformado en conceptos numéricos será parte de un registro de evidencias.

Artículo 10°.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Lo anterior se sustenta en lo planteado en el artículo **Nº 5 del decreto Ley N° 67 del MINEDUC.**

No obstante, el profesor de la asignatura en conjunto con la psicopedagoga correspondiente, implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas (evaluaciones diferenciadas o adecuaciones curriculares) en caso de que algún alumno o alumnos lo requieran.

Para tener derecho a estas modalidades diferenciadas de evaluación, los padres oapoderados deberán elevar su solicitud a la Unidad Técnica del colegio, quien en conjunto con el gabinete psicopedagogo, analizará los antecedentes y tomará las decisiones respectivas. El Plazo para elevar la solicitud y presentar la información requerida por el colegio, será hasta el 30 de abril de cada año escolar.

TITULO IV: DE LAS CALIFICACIONES:

Artículo 11°.

El período de clases y por consiguiente, el régimen de calificaciones de cada asignatura adoptado por el Colegio Concepción Los Ángeles, **será Semestral.**



Artículo 12°.

Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio que les corresponda, dicha calificación se expresará con una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, la calificación mínima de aprobación será 4.0 y la calificación final será la sumatoria de los promedios anuales por asignatura, dividido por la cantidad de ellas. El porcentaje de exigencia del colegio será de un 60%.

Artículo 13°.

La cantidad de evaluaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación del Semestre, estará en directa relación con la cantidad de horas semanales, la planificación y las unidades de aprendizaje de cada asignatura, situación que se informará a los alumnos y apoderados.

En consideración a que como colegio se ha optado por el Régimen de Trabajo Semestral, cada profesor(a), considerará como mínimo el siguiente número de calificaciones:

- En los subsectores de 2 a 3 horas, consignar un mínimo de 2 calificaciones, y
- En los subsectores con 4 horas o más consignar un mínimo de 4 calificaciones.

Artículo 14°.

No obstante, lo expresado en el artículo anterior y considerando además que debe existir información oportuna sobre el rendimiento de los alumnos, los docentes consideraran el registro de evaluaciones del Sistema Académico MySchool.

Artículo 15°.

Cualquier corrección de una calificación en el libro de clases digital, deberá ser autorizada por el Jefe de la Unidad Técnica e informada al profesor jefe del curso para los efectos administrativos y registro de notas en el sistema. ***No se aceptarán correcciones de notas al final de los procesos evaluativos.***



TITULO V: DE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS

Artículo 16°.

Toda inasistencia a una evaluación sumativa, deberá ser justificada de acuerdo al protocolo para evaluación recuperativa presentado a continuación:

PROTOCOLO DE EVALUACIONES RECUPERATIVAS

La Evaluación Recuperativa se aplica a aquellos alumnos que están ausentes en una prueba sumativa previamente avisada por el profesor.

Para el profesor:

1. El profesor informará a sus estudiantes la fecha, contenidos y habilidades que serán evaluados, vía correo o plataforma, quedando registrado en calendario de evaluaciones, previa justificación en UTP.

2. Cuando el estudiante no se presenta a una prueba sumativa, el profesor de la asignatura registrará la situación en el libro de clases digital en la hoja de observaciones del estudiante (como evidencia).

3. El profesor de asignatura de 1° Año Básico a 4° Año Medio debe ser informado formalmente de la justificación del alumno, desde la Unidad Técnico Pedagógica, para fijar la fecha de aplicación de la evaluación recuperativa.

4. Después de la justificación, se deberá informar al apoderado la fecha y hora de la aplicación de la prueba recuperativa, a través de la agenda.

5. La evaluación recuperativa considerará las necesidades pedagógicas y características individuales de los estudiantes y de acuerdo a lo señalado podrá



ser aplicada en horario de clases y/o en un lugar adecuado para el desarrollo de esta o podrá ser aplicada después de la jornada escolar. Cada profesor fijará día y hora en que aplicará las evaluaciones recuperativas de su asignatura. En caso que un alumno no se presente a rendir evaluación recuperativa, su inasistencia quedará registrada en su hoja de vida y será evaluado con nota mínima uno coma cero (1,0).

6. En caso de inasistencia frecuente o prolongada, sin justificación, el docente podrá tomar medidas adicionales de acuerdo a lo analizado en consejo de evaluación extraordinario, dejando registro del procedimiento e informando a las entidades correspondientes.

Para el estudiante:

1. Los estudiantes de 1º Año Básico a 4º Año Medio, deberán justificar la ausencia a la evaluación sumativa en la Unidad Técnico Pedagógica, dentro de un plazo de 48 horas de haberse rendido la evaluación, dicha justificación deberá hacerse personalmente por parte del apoderado, presentando la documentación y evidencias que avalen dicha ausencia.
2. Si el apoderado no se presenta a justificar dentro del plazo establecido, deberá explicar este hecho de manera formal, solicitando al consejo de profesores una respuesta a la situación planteada. El consejo tendrá un tiempo de 5 días hábiles para responder por intermedio de la Unidad Técnico Pedagógica, la decisión y la forma como se resolverá esta situación.
3. Si las licencias son más de 15 días hábiles, y se encuentran justificadas formalmente, cada profesor calendarizará la recuperación de las evaluaciones, en el día y hora que se ha acordado para estos efectos.
4. La reiteración de ausencias a evaluaciones sumativas o recuperativa, dará paso a una entrevista con el apoderado y el profesor de la asignatura en conjunto con



la Unidad Técnico Pedagógica.

6. La evaluación recuperativa, se aplicarán de acuerdo a las necesidades pedagógicas y a las características individuales de los estudiantes (podrán ser aplicadas en horario de clases y en los lugares adecuados o después de la jornada de clases).
6. Cada vez que un estudiante falte a clases o a una evaluación, será de su propia responsabilidad actualizar sus aprendizajes y estar al día con sus contenidos.
7. Cualquier situación que no esté contemplada en el presente Protocolo de Evaluación Recuperativa, será resuelta por la Unidad Técnico Pedagógica y/o la Dirección de establecimiento.

TITULO VI. FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACION:

Artículo 17°.

La autoevaluación y la coevaluación, podrán ser consideradas, de acuerdo con la planificación de las unidades de aprendizaje, sin embargo, no darán origen a una calificación directa; sino a una ponderación porcentual que no podrá exceder el 20% dentro de una calificación mayor. Se sugiere realizar este tipo de evaluaciones al menos una vez por semestre.

Artículo 18°.

El alumno que sea sorprendido con material de apoyo durante una evaluación o que haga uso inadecuado de tecnología como celular u otras, deberá entregar de manera inmediata la evaluación al docente respectivo, el cual deberá registrar este hecho en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases digital, quedando como evidencia para situaciones y decisiones futuras y se le calendarizará una segunda evaluación cuya nota máxima será de cuatro como cero(4,0).



Artículo 19°.

Si un estudiante es retirado de clases por su apoderado por razones justificadas durante una evaluación calendarizada, tendrá derecho a una segunda evaluación, que será calendarizada por el docente respectivo. Si la situación es reiterada el docente o profesor jefe deberá informar de este hecho al Inspector General, además de registrar la situación en la hoja de vida del estudiante.

Artículo N° 20°.

Al término del año lectivo, todos los estudiantes desde Primer Año de Educación General Básica a Cuarto Año de Educación Media, que presentaren 3 ó más asignaturas reprobadas y algunas de ellas con promedio 3,94, tendrá el derecho a rendir un examen en dichas asignaturas. El profesor será responsable de entregar de manera formal, el temario de contenidos al estudiante junto con el día, hora y lugar en que se realizará la evaluación. Si el estudiante no se presenta a rendir la evaluación, quedará con la nota anual obtenida en la asignatura lo que podría dar como resultado repitencia.

Artículo 21°.

De haber aprobado el examen, el promedio de aprobación que se consignará en el libro de clases será de un cuatro como cero (4,0), independiente que su nota promediada sea superior.

Artículo 22°.

El presente Reglamento será publicado en la página web del colegio y al inicio del año escolar 2024, los profesores jefes de cada curso en la primera reunión de padres y apoderados darán a conocer la normativa en relación a este Reglamento, el que además estará incorporado en la agenda escolar.



Artículo 23°.

Al inicio del año escolar, los profesores de las distintas asignaturas entregarán por escrito a cada estudiante desde 1° Año Básico a 4° Año Medio, el Programa Anual de la asignatura, que debe consignar: Nombre de la asignatura, unidades de aprendizaje y red de contenidos.

Artículo 24°.

Al inicio de cada semestre los profesores jefes, entregarán a los estudiantes, padres y apoderados el calendario de pruebas sumativas y respectivos temarios, de preferencia para todo el semestre, el que considerará nombre de la asignatura, día y hora de la evaluación.

Artículo 25°.

Cada profesor de asignatura entregará dentro de un tiempo no inferior a una semana de la fecha en que se aplicará una evaluación sumativa, la siguiente información

- a. Objetivos a evaluar. (Contenido y habilidad)
- b. Ubicación del o los contenidos: (libro – cuaderno – web – apuntes – etc.)
- d. Si se tratara de otro tipo de evaluación como: disertaciones, debates, interrogaciones etc. el profesor entregará una pauta de corrección indicando claramente los aspectos que serán evaluados, con una semana de anticipación, como mínimo.



Artículo 26°.

Cuando se trate de evaluaciones sumativas, no se podrá fijar más de una evaluación por día, con excepción de aquellas evaluaciones que representen solo un porcentaje de una evaluación como (disertaciones, debates, test u otras).

Si se tratara de una evaluación recuperativa como se estipula en el artículo 16° del presente Reglamento, esta podría coincidir con la aplicación de otra evaluación fijada según calendario escolar.

Artículo 27°.

Los padres y apoderados podrán tomar conocimiento de las evaluaciones obtenidas por sus hijos de manera periódica, teniendo para ello entrevistas con los profesores jefes o de asignatura, en el horario asignado para atención de apoderados, el que será informado al inicio del año escolar, en la primera reunión.

Constituye un deber de los padres, informarse de las actualizaciones de las calificaciones existentes en el Sistema Académico MySchool, así como las anotaciones del estudiante.

Artículo 28°.

Los informes de las calificaciones serán entregados a los padres y apoderados en forma semestral, al finalizar cada período. La fecha de entrega de los informes semestrales, será fijada por la dirección del colegio.

Artículo 29°.

El(la) profesor(a) deberá recordar por escrito a sus apoderados el conducto regular existente, de tal manera que los apoderados canalicen adecuadamente sus inquietudes. Si un parent o apoderado desea formular alguna observación o disconformidad por alguna calificación, deberá seguir los conductos regulares establecidos para estos efectos:



En primer término, revisar la situación directamente con el(la) profesor(a) correspondiente, si después de ello el(la) apoderado(a) persiste, deberá plantear su inquietud al profesor jefe, si después de lo señalado aún no se ha logrado la solución de la situación planteada, deberá plantearlo de manera presencial al Jefe de la Unidad Técnica, quien deberá buscar la solución definitiva al problema planteado, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles después de haber tomado conocimiento de la situación.

TITULO VII.- DE LA PROMOCION DE LOS ALUMNOS.

Artículo 30°. (Dcto. 67, Art. 5, Núm. 1, letras b y c).

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. **Respecto al logro de objetivos:** Serán promovidos los estudiantes de Primer Año de Educación General Básica a Cuarto Año de Educación Media Humanístico Científica que:
 - a. Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudios.
 - b. Hubieran reprobado una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo, cuatro como cinco (4,5), incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c. Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea igual o superior a cinco como cero(5,0), incluidas las asignaturas no aprobadas.

2. **Respecto de la asistencia a clases:** Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de las clases y actividades establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en los eventos previamente autorizados por el establecimiento,



sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. No obstante, lo anterior, los docentes directivos del establecimiento (rector, inspector general, jefe técnico y orientador) consultando al consejo de profesores, podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. Para estos efectos se considerarán los certificados médicos presentados por los apoderados que acrediten las respectivas inasistencias, además de una solicitud formal en la cual se solicite la promoción.

Se debe realizar un seguimiento en caso de:

- Promoción con inasistencia insuficiente.
- Repitencia por inasistencias.
- Estudiantes promovidos con promedios inferiores a 4,0.

El seguimiento debe consistir en:

- Entrevista del profesor Jefe y apoderados de acuerdo con los antecedentes (de inasistencias reiteradas o reprobación) al inicio del año escolar, formalizando la entrevista con carta compromiso firmada por cada uno los participantes.
- Seguimiento bimestral por parte del profesor jefe informando situaciones emergentes y el estado actual del estudiante.
- Asistencia de psicopedagoga en el aula de manera periódica.

“Frente a las inasistencias recurrentes del estudiante, el(la) profesor(a) jefe deberá llamar a una entrevista presencial para notificar el peligro de incumplimiento del mínimo de asistencia y registrar la entrevista como evidencia de la situación.

En el caso de una segunda repetencia en el mismo ciclo (básica o media), el apoderado deberá elevar una solicitud en la cual se exprese el deseo



permanecer en el colegio, la que será presentada en un consejo de profesores.

Artículo 31°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el colegio a través del rector y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presente una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. (encargados de ciclo, de área, gabinete psicopedagógico, convivencia escolar, psicóloga, consejo de profesores).

El informe deberá considerar a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la



situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja devida del alumno.

- d. Para dar cumplimiento de manera objetiva a los puntos anteriores, el colegio deberá realizar Consejos de Evaluación (integración de equipos de trabajo), durante el proceso del año escolar de manera de prevenir tempranamente los problemas de rendimiento académico y promover el acompañamiento adecuado para cada situación, tanto en lo cognitivo como en lo socioemocional. (dos consejos por semestre).

Artículo 32°.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 33°.

El colegio deberá entregar un certificado anual de estudios que indique lasasignaturas del plan de estudios, con las calificaciones respectivas y la situación final delestudiante.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado.

Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.



Artículo 34°.

Según lo dispuesto en el Decreto N° 67, “el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 35°.

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y por las instituciones de educación superior.

TITULO VII.- DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO DE LOS ALUMNOS:

Artículo 36°.

Tutoría: En aquellos casos en que el alumno hubiera rendido examen y hubiera pasado al curso siguiente o que lo hubiera reprobado, el profesor jefe monitoreará periódicamente el rendimiento del alumno, considerando para ello, entrevistas con el estudiante, con los profesores de asignatura y con los padres o apoderados, para buscar en conjunto soluciones que permitan evitar que se vuelva a repetir la situación académica anterior.

Artículo 37°.

Apoyo escolar: El trabajo mencionado en el artículo anterior, será apoyado por el gabinete psicopedagógico del colegio, en conjunto con la Unidad Técnica, debiendo realizar tareas como las siguientes.

a. **Evaluación psicopedagógica:** según el nivel que corresponda, a todos los alumnos que hubieran repetido curso, con el propósito de determinar dificultades de



aprendizaje que pudieran incidir en su rendimiento, los procedimientos a seguir serán los que estipulan los protocolos para estos casos.

b. **Entrevista psicológica:** a los alumnos que hubieran repetido curso, al inicio del año escolar, con el propósito de determinar si existen otros factores que pudieran intervenir en su deficiente desempeño escolar. Las conclusiones de dicha entrevista deberán ser informadas al profesor jefe y al Jefe Técnico.

Esta entrevista deberá ser autorizada por los padres o apoderados del alumno, y la evidencia de dicha autorización será por escrito bajo firma en documento dispuestos para estos casos, el que será archivado en la carpeta personal del alumno.

Artículo 38°.

Programa de apoyo de reforzamiento: Los alumnos que hubieran repetido curso y que durante el primer semestre del año en curso obtengan calificaciones insuficientes en las mismas asignaturas, deberán asistir a reforzamiento fuera de la jornada escolar. Los

horarios de estos reforzamientos serán fijados por el profesor de la asignatura. La asistencia del alumno a este reforzamiento deberá ser autorizada por sus padres o apoderados. Si el alumno no asistiera a estos períodos que tienen carácter de obligatorios, el apoderado deberá comunicarlo por escrito al Inspector General del colegio, con copia al profesor de la asignatura.

Cabe mencionar que es responsabilidad de la familia, nivelar y apoyar los procesos de aprendizajes deficitarios.

Artículo 39°.

Reuniones con profesores de curso: Las situaciones que afecten el trabajo del alumno, así como las estrategias adoptadas y resultados académicos obtenidos, serán analizadas



durante el semestre en reuniones de profesores de curso, lasque serán dirigidas por el Jefe Técnico, o el profesional que él designe para estos efectos.

Artículo 40°.

Reuniones de Área: Las distintas áreas realizarán reuniones técnicas durante cada semestre, para analizar, sugerir o modificar estrategias de trabajo sobre situaciones particulares de aquellos alumnos que no hubieren alcanzado rendimientos suficientes.

Los profesionales del área de Educación Diferencial, Psicopedagógica y Psicológica que hayan intervenido en el acompañamiento del alumno, podrán derivarlo a otros profesionales externos, teniendo para ello que acompañar toda la información académica del estudiante en esta derivación.

TITULO VIII.- DE LAS SITUACIONES ESPECIALES:

Artículo 41°.

El ingreso posterior de un alumno a la fecha de inicio del año escolar, como la ausencia a clases de un alumno por un tiempo prolongado y que sea mayor a una semana, deberá justificarse con documentación pertinente, ante Inspectoría General y si se tratara de una situación familiar, se deberá justificar con carta dirigida a rectoría.

Artículo 42°.

Los alumnos que se encuentren en la situación anterior y que por su inasistencia no hubieran rendido evaluaciones sumativas, tendrán una recalendariación de sus evaluaciones elaborada por la Unidad Técnica y será exclusiva responsabilidad de los alumnos y apoderados, la incorporación de contenidos tratados durante su ausencia. Este Artículo aplica para las justificaciones con certificados médicos, sin embargo, las situaciones especiales y/o viajes, serán resueltas por el rector.



Artículo 43°.

La finalización anticipada del año escolar de un alumno, ya sea por el servicio militar, embarazo, intervenciones quirúrgicas y que no pudieran posponerse, u otras de orden similar, serán resueltas por los docentes directivos del colegio, con consulta al consejo de profesores del curso.

Artículo 44°.

Cualquier situación no resuelta o que no esté contemplada en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción, será resuelta por los docentes directivos y si la situación así lo ameritara, con consulta a otros organismos internos del establecimiento o al nivel central; entendido este como: Dirección Provincial de Educación, Superintendencia de Educación o Ministerio de Educación.